

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**

en uso de las facultades legales y reglamentarias que le fueron atribuidas, en especial las conferidas en los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 4150 de 2011, por la cual la Dirección Gestión Contractual le corresponde adelantar los trámites y procedimientos relacionados con la actividad contractual de la Entidad, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia, así como la elaboración de los actos administrativos relacionados con dichos procesos, y:

CONSIDERANDO

A. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, por conducto de la Directora de Gestión Contractual, a resolver el recurso de reposición presentado por la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en contra de la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, la cual dispuso declarar el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018.

B. Antecedentes:

- 1) Con base a lo anterior, La USPEC adelantó el Concurso de Mérito de Abierto USPEC CM-A-065-2018, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 000986 del 09 de noviembre de 2018, aclarada mediante Resolución No. 001034 del 21 de noviembre de 2018 al proponente GESTIÓN INTEGRAL DE CONSULTORES S.A.S.
- 2) La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, suscribió Contrato de Interventoría No. 203 de 2018 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.787.246), cuyo objeto contractual es: *“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURIDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS, GESTIONES, TRAMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EROD EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 1) Y EPMSC SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (GRUPO 2).*
- 3) El acta de inicio se suscribió el 4 de diciembre de 2018. El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 203 de 2018 fue hasta el 31 de diciembre 2019, incluyendo las correspondientes prórrogas, con un valor final de \$ 339.177.809.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

- 4) Mediante oficio con radicado No. R-2019-0300653 del 26 de diciembre de 2019, el Arquitecto Alexander Parra Rodríguez, indicó que no se le han pagado sus honorarios, e indicando que a partir del 27 de diciembre ya no contaba con contrato con la firma GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S como Director de Interventoría.
- 5) Mediante oficio USPEC-CONSULTORIA-GABP-72-2019 del 26 de diciembre de 2019, el consultor GERMAN BAZZANI PRADERE, hizo entrega del producto final de las fases 4 y 5 del contrato de “CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ARQUITECT NICOS, TR MITES Y PERMISOS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA No. 174 de 2018 a la interventoría en medio magnético.
- 6) Mediante oficio USPEC-CONSULTORIA-GABP-73-2019 del 27 de diciembre de 2019, el consultor GERMAN BAZZANI PRADERE, informó a la USPEC que no había sido posible establecer con la interventoría el sitio de entrega del producto impreso, razón por la cual, mediante oficio USPECCONSULTORÍA-GABP-74-2020 del 24 de enero de 2020, el consultor GERMAN BAZZANI PRADERE, hace entrega del producto final impreso directamente a la USPEC.
- 7) El Contrato de Interventoría No. 203 de 2018 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 y no se recibió la información correspondiente donde se le requería allegar el reporte del pago de honorarios por labores desempeñadas del personal vinculado y/o contratado dentro del Contrato de Interventoría No. 203 de 2018 de acuerdo con las obligaciones contractuales.
- 8) Mediante correo electrónico del 09 de enero de 2020, el consultor “CONSORCIO PYD- CULMEN hizo entrega del producto final de las fases 4 y 5 del contrato de “CONSULTOR A PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOSY DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTÓNICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 166 de 2018 a la interventoría en medio magnético.
- 9) Mediante oficio E-2020-010151 del 10 de enero de 2020, La USPEC requirió al representante legal de GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S acercarse a las instalaciones de La USPEC con el fin de suscribir el acta de terminación del contrato y allegar el inventario de entregables de cada consultoría objeto de esta interventoría, sin que se haya presentado.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

10)El 15 de enero de 2020 y ante la ausencia del representante legal del contratista interventoría GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S, la USPEC suscribió el Acta de terminación de Contrato de Interventoría No. 203 de 2018.

11)Cada uno de los frentes del Contrato de Interventoría No. 203 de 2018, corresponde a los siguientes valores y porcentajes:

Establecimientos	Valor por establecimiento	% Equivalencia del contrato
EPMSC RIOHACHA	\$197.733.882,00	58,298%
EPMSC SILVIA	\$141.443.927,00	41,702%

12)Que, analizados los descargos rendidos por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** – ante la no comparecencia de Gestión Integral Consultores SAS – se resolvió, mediante la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, declarar el incumplimiento del contrato, ante lo cual la compañía aseguradora, a través de su apoderada, interpuso y sustentó recurso de reposición.

B. RECURSO DE REPOSICIÓN (Consta en audio, que hace parte integral de la resolución)

En concreto, el recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora, a través de su apoderada, versó sobre dos puntos; el primero, que denominó: RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA HASTA EL LÍMITA DEL VALOR ASEGURADO; indicó que debía determinarse con claridad el amparo que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que las coberturas son independientes, sin que pueda la Entidad reclamar el valor de dos o más coberturas, pues los amparos son excluyentes.

Como segundo punto, indicó que debía operar la compensación de los saldos a favor del contratista, para así descontar el monto de la sanción impuesta.

C) CONSIDERACIONES RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En atención al deber legal de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la USPEC, se constituyó y aprobó la garantía única de cumplimiento del Contrato 203 de 2018, teniendo en cuenta las coberturas y suficiencias exigidas en el Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los amparos exigidos en dicha garantía, está el de cumplimiento, que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal.

Por su parte, la cláusula décima quinta del Contrato estableció que, en caso de incumplimiento total o parcial, se cobraría como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato a título de pena. Así, ante el incumplimiento de las obligaciones en la etapa contractual, corresponde afectar el amparo de cumplimiento, en los términos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.19.

Conviene precisar que dicha consecuencia fue prevista en el informe de supervisión en el que se sustentó la actuación, que indicó como consecuencia del incumplimiento imputable al contratista, la afectación del amparo de cumplimiento. Así mismo fue indicado en la citación a audiencia pública que dio inicio a esta actuación administrativa. Lo anterior, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones incumplidas.

En relación con la Póliza 2242836-6, se tiene como valor asegurado, respecto al amparo de cumplimiento, la suma de \$ 67.835.562, correspondiente al 20 % del valor total y final del contrato. En dicha póliza, aprobada mediante la plataforma Secop II, se vislumbra el siguiente texto y aclaración anexa:

SEGUROS SURAMERICANA RECONOCE Y ACEPTA OTRO SI N° 3 OBJETO: SE ADICIONA VALOR DE \$ 92.390-563 PARA UN VALOR TOTAL DE \$ 339.177.809 SE PRORROGA LA FECHA DE TERMINACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cláusula penal impuesta fue de **(\$30.303.502.167)**, resulta claro que no excede el valor de la cobertura para el amparo a afectar, que es el de cumplimiento, sin que se acumulen o afecten coberturas excluyentes.

En atención a lo anterior, se aclarará lo correspondiente al amparo a afectar en la parte resolutive de la presente Resolución.

Respecto a la compensación solicitada, se indica que, mediante los memorandos I-2020-009806 del 27 de noviembre de 2015, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera remitir la relación de pagos realizados en el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría 203 de 2018, ante lo cual se remitió la siguiente relación:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO	
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTACHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO		CODIGO
2019-08-21	336719	30.486.368,00	4.869.168,00	312219		251089619	2019-09-09	30.486.368,00	2.486.000,00	27.997.368,00	67402285	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			OFICIO	23514 DEL 08/09/2019	13-01-01-01	PAGO CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA CONTABLE JURIDICA Y FINANCIERA DE ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS
2019-12-02	527119	65.125.052,00	10.399.714,00	469619		372689519	2019-12-09	65.125.052,00	5.337.077,00	59.787.975,00	67402285	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	566	13-01-01-01	SE HACE LA CONTABILIZACION DE INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, JURIDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LA

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

Cuenta por pagar				Num Obligación	Anticipos Concedido/ Amortizado	Orden de pago				Medio de pago		Reintegro		Documento soporte		Entidad pagadora		Concepto de pago
Fecha	Número	Valor	Iva			Número	Fecha de pago	Valor Bruto	Valor Deducciones	Valor Neto	Cta/Cheque	Banco	Número	Valor	Tipo	Número	Código	
2019-05-16	178919	9.430.541,00	1.535.717,00	163219		150194719	2019-06-27	9.430.541,00	1.105.388,00	8.244.952,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	551	13-01-01-DT	SE CANCELA LA FACTURA 534 DE LA EMPRESA
2019-07-04	255619	15.248.194,00	0,00	246919		204651719	2019-07-31	15.248.194,00	1.886.884,00	13.361.500,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	544	13-01-01-DT	SE CANCELA LA FACTURA No 544, POR EL
2019-08-20	332319	18.861.081,00	3.011.433,00	314119		251070919	2019-09-09	18.861.081,00	1.576.684,00	17.284.397,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	547	13-01-01-DT	PAGO CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA
2019-12-02	535919	48.480.478,00	7.742.177,00	465719		360008919	2019-12-05	48.480.478,00	4.054.725,00	44.425.753,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	552	13-01-01-DT	SE HACE LA CONTABILIZACION DE

Por su parte, mediante el Memorando I-2020-009805 del 27 de noviembre de 2020, se solicitó al supervisor del contrato remitir la relación de los pagos autorizados, y los efectivamente realizados, a lo que respondió en igual sentido que la Subdirección Administrativa y Financiera, relacionando como únicos pagos autorizados y efectivamente realizados los siguientes:

Cuenta por pagar				Num Obligación	Anticipos Concedido/ Amortizado	Orden de pago				Medio de pago		Reintegro		Documento soporte		Entidad pagadora		Concepto de pago
Fecha	Número	Valor	Iva			Número	Fecha de pago	Valor Bruto	Valor Deducciones	Valor Neto	Cta/Cheque	Banco	Número	Valor	Tipo	Número	Código	
2019-08-21	336719	30.486.368,00	4.869.189,00	312319		251098919	2019-09-09	30.486.368,00	2.488.007,00	27.997.361,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			OFICIO	2054 DEL 08/09/2019	13-01-01-DT	PAGO CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA
2019-12-02	527119	65.135.052,00	10.399.714,00	465819		372895919	2019-12-09	65.135.052,00	5.337.077,00	59.797.975,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	556	13-01-01-DT	ADMINISTRATIVA CONTABLE JURIDICA Y FINANCIERA DE ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS

																		SE HACE LA CONTABILIZACION DE
																		INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, JURIDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LA

Cuenta por pagar				Num Obligación	Anticipos Concedido/ Amortizado	Orden de pago				Medio de pago		Reintegro		Documento soporte		Entidad pagadora		Concepto de pago
Fecha	Número	Valor	Iva			Número	Fecha de pago	Valor Bruto	Valor Deducciones	Valor Neto	Cta/Cheque	Banco	Número	Valor	Tipo	Número	Código	
2019-05-16	178919	9.430.541,00	1.535.717,00	163219		150194719	2019-06-27	9.430.541,00	1.105.388,00	8.244.952,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	551	13-01-01-DT	SE CANCELA LA FACTURA 534 DE LA EMPRESA
2019-07-04	255619	15.248.194,00	0,00	246919		204651719	2019-07-31	15.248.194,00	1.886.884,00	13.361.500,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	544	13-01-01-DT	SE CANCELA LA FACTURA No 544, POR EL
2019-08-20	332319	18.861.081,00	3.011.433,00	314119		251070919	2019-09-09	18.861.081,00	1.576.684,00	17.284.397,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	547	13-01-01-DT	PAGO CONTRATO INTERVENTORIA TECNICA
2019-12-02	535919	48.480.478,00	7.742.177,00	465719		360008919	2019-12-05	48.480.478,00	4.054.725,00	44.425.753,00	874022825	BANCO DE BOGOTÁ S. A.			FACTURA	552	13-01-01-DT	SE HACE LA CONTABILIZACION DE

Con fundamento a lo anterior, y teniendo en cuenta que no existen saldos a favor del contratista, no es posible aplicar la compensación solicitada, a efectos de descontar el monto de la sanción.

Por último, se indica que en la Resolución recurrida no se señaló el número de cuenta a la que debe ser consignada la sanción impuesta, por lo que se aclarará lo pertinente en la parte resolutive.

D) SENTIDO DE LA DECISIÓN.

En virtud de lo anterior, estando probado dentro del proceso (i). La existencia del Contrato de Interventoría No. **203 de 2018**. (ii). Las obligaciones convencionales que reposan en cabeza del contratista **GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.** (iii). El

000610. 02 DIC 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

“Por medio de la cual resuelve recurso de reposición contra la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020, en la cual se declara el incumplimiento del Contrato de Interventoría 203 de 2018, se hace exigible la cláusula penal pecuniaria pactada y se toman otras determinaciones”

incumplimiento parcial de estas mismas obligaciones por parte del contratista **GESTIÓN INTEGRALES S.A.S** de acuerdo con el acervo probatorio recaudado en el trámite del procedimiento y (iv). La inexistencia de causal alguna que le excluya de responsabilidad del contratista **GESTIÓN INTEGRALES CONSULTORES S.A.S**; (v) que, según la tasación de la cláusula penal, la misma no excede la cobertura del amparo de cumplimiento; (vi) y que no existen saldos a favor del contratista, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 591 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, en el sentido de indicar que el amparo a afectar de la póliza de cumplimiento No. 224283-6 y sus anexos, es el amparo de cumplimiento. El pago de la cláusula penal deberá realizarse en la cuenta corriente con número 61011110 – entidad financiera Banco de la República, Código de Portafolio 396- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y disposiciones de la Resolución 591 del 23 de noviembre de 2020 se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



NATALIA QUINTERO PERDOMO
Directora de Gestión Contractual

proyectó: Camilo Andrés Orozco Paternina – abogado Dirección de Gestión contractual. 